

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta respecto del auto calendado 22 de marzo de 2023. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Once de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-0227

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error involuntario por omisión en el auto calendado 22 de marzo de 2023, al indicar un nombre cuando en realidad debía indicarse la fecha de la providencia a la cual debía estarse a lo dispuesto la memorialista.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado 22 de marzo de 2023 (C.2), en el sentido de indicar que la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto calendado 16 de febrero de 2023 y no como allí quedó plasmado. Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

De otra parte, conforme lo solicitado en el nuevo escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad y/o posesión de la parte demandada, se encuentren ubicados en la dirección indicada en el nuevo escrito de medidas cautelares **o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.** Límitese la medida a la suma de \$27.500.000,00 M/cte. Para tal fin se comisiona al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C.G. del P. y Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NÚMEROS 027, 028, 029 Y 030 CREADOS MEDIANTE ACUERDO PCSJA17-10832**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se le otorgará el término de 20 días para la práctica de la misma (Inc. 3, art, 39 C.G.P.).

Desígnese como SECUESTRE para que intervenga en la diligencia encomendada a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, y quien se le señala como honorarios provisionales el equivalente en pesos a 9 SMLDV. Comuníquesele por el comisionado.

Finalmente, frente a oficiar a TRANSUNION COLOMBIA S.A. (Antes CIFIN), habrá de negarse, como quiera que la carga de investigar los bienes que posee el

demandado se encuentran en cabeza de la parte demandante y no del Despacho, más aún cuando no se avizora solicitud previa ante la mencionada entidad y ésta se hubiere negado a suministrarla.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

iqpc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 12 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 049

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria